

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario– Restitución de inmueble
Demandante	MAXIBIENES S.A.S
Demandado	JOSE LUIS BUELVAS DORIA
Radicado	05001 40 03 028 2021 00068 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza

MAXIBIENES S.A.S, por intermedio de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIO– Restitución de Inmueble Arrendado en contra de JOSE LUIS BUELVAS DORIA

El Despacho INADMITIO la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

Requisito 2

2) Allegara las evidencias correspondientes al envío de la demanda a la parte demandada tal como lo señala el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Lo anterior por cuanto si bien aporta en pdf un mensaje de correo con los que pretende acreditar dicho requisito, se advierte que su contenido no puede ser verificado por el Juzgado, es decir, no existe certeza para el Despacho que es lo que efectivamente se envió, esto es, si fue la demanda y anexos, adicional que no se aportó el respectivo acuse de recibo bien sea expreso o automático

La parte actora envía al ejecutado correo electrónico a través de la empresa de servicio postal GMAIL y CERTIMAIL a fin de acreditar el envío de la demanda, anexos y poder, allegando la impresión de los mensajes de datos y el acuse de recibo generados por certimail.

No obstante, si bien se observa en el mensaje que se adjuntaron al correo electrónico unos documentos no se acredita el contenido de los archivos adjuntos, siendo necesario que aportara la certificación de la entidad CERTIMAIL respecto de los adjuntos enviados como cotejo de los mismos

Requisito 4

4) Aportará nuevo (s) poder (es) judicial (les) especial (es) para adelantar la actuación judicial, el cual tenga la presentación personal del poderdante tal como lo exige el artículo 74 del CGP.

En el presente caso habrá de decirse lo siguiente:

Si bien se remitió al correo institucional del Despacho un correo electrónico con un archivo adjunto, el contenido del archivo adjunto no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a tal archivo adjunto.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

Se advierte a la profesional del derecho que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de aportar **todo el mensaje de datos en su integridad**, es decir, descargándolo del buzón de correo o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos como sus adjuntos si los hay, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

El poder puede ir incluido directamente en el **cuerpo del mensaje (donde se redacta)**, o como **archivo adjunto**, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a323cb5fa53742f7888cbc4ebdd4fdcb90f5f5499a1ea59b463bae1cf29041c**
Documento generado en 17/02/2021 10:54:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>